

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025056266 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025

Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios con
Pérdida de Ejecutoriedad.

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 677 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

El día 28 de octubre 2025, se realiza la verificación de las solicitudes relacionadas a continuación, en las cuales se ha evidenciado que corresponden a radicados relacionados con registros sanitarios respecto de los cuales se **declaró la pérdida de ejecutoriedad** sin recursos pendientes y debidamente ejecutoriados.

El Registro Sanitario es un acto administrativo por medio del cual el Estado otorga autorización a una persona para producir o poner en el comercio un producto para el consumo humano. De lo anterior se desprende que el acto por el cual se concede el registro sanitario es un derecho de carácter particular y concreto, pues se otorga a una persona individualmente considerada, facultándola para desarrollar actividades productivas circunscritas a la precisa autorización otorgada por el Estado, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos condicionantes de carácter fáctico y jurídico que sirven como integradores del elemento de motivación del acto, por un periodo determinado.

El artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 establece:

[...] “ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.”[...]. (Se enfatiza).

Que con fundamento en el **Artículo 91** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con los Decretos 2078 de 2012 y 677 de 1995, esta Entidad es competente para declarar la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos que expida cuando se den las condiciones señaladas en el artículo citado.

Que fue clara **la voluntad por parte del titular del registro sanitario de no continuar la comercialización del producto en el país**, fundamento de hecho principal para la obtención de un Registro Sanitario. En tales circunstancias, se ordenó el fenómeno jurídico del decaimiento del acto administrativo por pérdida de ejecutoriedad, ya que ha desaparecido el fundamento de hecho principal de su expedición.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de 12 solicitudes identificadas con los radicados relacionados a continuación, con ocasión de la **pérdida de ejecutoriedad** por desaparición de los fundamentos de hecho y de derecho que se pretende afectar:

No.	RADICADO	EXPEDIENTE	REGISTRO_SANITARIO	Resolución de Pérdida de Fuerza de Ejecutoria
1	20251112160	20015567	INVIMA 2017M-0012255-R1	2025040450

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025056266 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025

Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios con
Perdida de Ejecutoriedad.

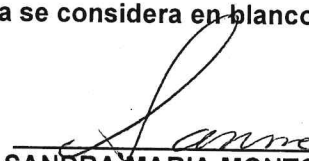
El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 677 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

2	20251221553	20091927	INVIMA 2023M-0016451-R1	2025046386
3	20251025801 Y 20251025801	19931616	INVIMA 2020M-0001873-R2	2025040437
4	20251225797 Y 20251025801	19906811	INVIMA 2020M-14231-R2	2025040435
5	20231026077	19984810	INVIMA 2008M-0008217	2024030167
6	20241279334	20032740	INVIMA 2022M-0012362-R2	2025045436
7	20231261482	20187426	INVIMA 2023M-0021081	2025021666
8	20251114083	20040482	INVIMA 2023M-0012984-R2	2025041374
9	20181180230	19930439	INVIMA 2023M-0001740-R3	2025040453
10	20251024775	20148521	INVIMA 2023M-0018457-R1	2025026803
11	20251024770	20148491	INVIMA 2023M-0018456-R1	2025029702
12	20241212073	19961701	MH2020-0000892-R1	2025046388

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.


SANDRA MARIA MONTOYA ESCOBAR

DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS

Proyectó: mbolivar
Revisó: ecelisc